



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., abril 07 de 2021

Rad. 2020-0737

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, específicamente al numeral 1º, toda vez que no se allegó el certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por RCI COLOMBIA S.A., contra EDINSON TORRENTE GONZÁLEZ.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 028
Hoy 09 ABR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.